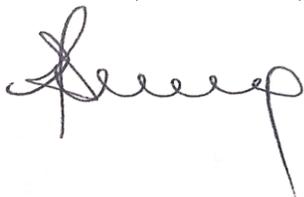


RADICADO
2020-328

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 9 de diciembre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

A través de apoderado judicial adscrito a Consultorio Jurídico, el señor **JOSE DEL CARMEN LIZCANO** identificada con C.C. 13.443.960, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ MALAGÓN** identificado con CC 91.179.461 y solidariamente contra **NELSON FABIAN GONZALEZ TARAZONA** identificado con CC 1.095.918.534, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Respecto el hecho tercero de la demanda deberá aclarar desde cuando se encontraba laborando, ya que se indican los periodos anteriores, pero respecto al último periodo solo se menciona la fecha de ocurrencia del accidente.
2. Respecto del hecho 4º de la demanda, deberá manifestar si la labor encomendada se realizaba de lunes a viernes y/o días sábados y domingos, ya que la redacción del hecho no es clara en ese sentido.
3. Respecto del hecho 6º de la demanda deberá aclarar el salario devengado, la periodicidad y formas de pago del salario.
4. Deberá adicionar un hecho en el cual indique la forma como se dio terminación a la relación laboral, puesto que se manifiesta como extremo temporal el 29 de enero de 2020, pero no se indica en circunstancias se dio la terminación de la relación laboral.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Deberá adicionar una pretensión declarativa tendiente al reconocimiento del salario devengado por el demandante y que sería base de las demás liquidaciones e indemnizaciones de la demanda.
2. Respecto de la PRETENSION SEPTIMA CONDENATORIA tendiente al pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.ST. deberá modificarla y/o aclararla, ya que en los hechos de la demanda se menciona como salario diario devengado la suma de \$80.000 y la fecha de terminación de la relación laboral el 29 de enero de 2.020, por lo cual deberá cuantificar la pretensión conforme lo indica la norma mencionada y tasada hasta la fecha de presentación de la demanda.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

1. Respecto de la notificación de la parte demandada Josedelcarmenlizcano2@gmail.com, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, la forma como tuvo acceso el correo electrónico de la demandada, para los efectos contemplados en el decreto 806 de 2020.
2. Igualmente deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

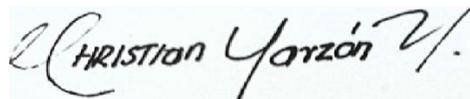
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE,



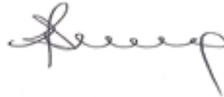
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO
2020-328

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 124 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria